



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ...	1.535
Trimestrales ...	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Lunes, 14 de noviembre de 1988

Núm. 137

Administración Central

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de octubre de 1988, por la que se convocan elecciones para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores creados durante el año 1985. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 367, de 7 de noviembre de 1988).

El Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, dispone, en su artículo 7.3. que cada dos años se renovarán los miembros del Consejo de los Centros de Profesores. El procedimiento para la elección de los mismos se regula en las Ordenes de 25 de mayo de 1987 y 28 de octubre de 1988.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero. — A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden queda abierto el proceso electoral para renovar los miembros del Consejo de los Centros de Profesores que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo. — Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia determinarán el día de la celebración de las elecciones en cada provincia y lo comunicarán a los Directores de los Centros implicados. En todo caso, el día de las votaciones deberá fijarse entre el 12 y el 16 de diciembre de 1988, ambos inclusive.

Tercero. — Los nuevos Consejeros ejercerán sus funciones a partir del 1 de enero de 1989, excepto los elegidos en el Centro de Profesores de Burgos, capital, que lo harán el 9 de febrero del mismo año.

Cuarto. — Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación a dictar las instrucciones que estime oportunas para el desarrollo del proceso electoral.

Quinto. — La presente Orden entra-

rá en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 31 de octubre de 1988.—
 P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directores generales del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de los Centros de Profesores en los que se celebran elecciones

—Provincia: Palencia.

Centros de Profesores: Palencia.
 Módulos según número de Profesores adscritos: III.

Número de Consejeros a elegir: 8.

—Provincia: Palencia.

Centros de Profesores: Guardo.
 Módulos según número de Profesores adscritos: I.

Número de Consejeros a elegir: 4.
 4931

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar el tercer expediente de modificación de créditos dentro del vigente Presupuesto General, por importe de 147.716.716 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446.1 del mismo texto legal, el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Provincial, por plazo de quince días há-

biles, durante el cual podrán presentarse reclamaciones y sugerencias.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Palencia, 9 de noviembre de 1988. —
 El Presidente, Jesús Mñueco Alonso.
 4955

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente, por el Pleno Provincial de esta Excmo. Diputación de Palencia, en sesión ordinaria de 8 de noviembre de 1988, la modificación 6.ª al Plan Ordinario de Obras y Servicios de 1988, consistente en la aplicación de remanentes a las obras 395/88 "Urbanización en Saldaña", y 396/88 "Pavimentaciones en Villamediana"; así como la modificación 1.ª al Plan de la "Red Viaria Local" de 1988, consistente asimismo en la aplicación de remanentes a la obra 4/88 "Refuerzo del firme de la C. P. de Astudillo a Osorno", por el presente anuncio se hace público que, ambas modificaciones con su documentación correspondiente, se hallan expuestas al público por plazo de diez días siguientes a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al solo efecto de oír alegaciones y observaciones que en relación con las mismas pudieran presentarse.

Transcurrido este plazo y resueltas las reclamaciones presentadas, dichas modificaciones se entenderán definitivamente aprobadas, dándose cumplimiento con ello a cuanto establece el artículo 32,5 del R. Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril.

Palencia, 9 de noviembre de 1988. —
 El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4954

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**SECRETARIA GENERAL****A N U N C I O**

La Comisión de Gobierno de esta Diputación Provincial de Palencia, en sesión de 2 de noviembre de 1988, entre otros asuntos aprobó los pliegos de condiciones y proyectos técnicos correspondientes de las obras que seguidamente se relacionan, quedando expuestos al público por plazo de ocho días, al solo efecto de oír reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse.

Obra	Tipo de obra y localidad	Presupuesto
375/85	Pavimentaciones en Quintanilla de la Cueva	2.000.000
376/85	Pavimentaciones en Calzada de la Cueva	3.000.000
379/85	Pavimentaciones en San Salvador de Cantamuda	400.000
380/86	Abastecimiento en Santibáñez de la Peña	2.026.908
334/87	Alumbrado público en Perazancas	2.620.386
36/87-AD	Reforma Casa Concejo en Villapún	1.350.000
60/87-AD	Consultorio médico en Villapún	270.000
21/88	Mejora abastecimiento en Itero Seco	325.103
64/88	Red de baja en Aguilar de Campoo	1.300.000
68/88	Alumbrado público en Autilla del Pino	3.000.000
76/88	Alumbrado público en Fuentes de Nava	2.000.000
91/88	Alumbrado público en Torquemada	1.120.000
117/88	Pavimentaciones en Autilla del Pino	2.500.000
192/88	Pavimentaciones en Quintana del Puente	3.999.749
245/88	Pavimentaciones en Villaumbrales	2.000.000
358/88	Reparación Casa Concejo Villallano	478.093
359/88	Reparación en Villarén	471.177
360/88	Casa Consistorial en La Puebla de Valdivia	8.000.000
361/88	Reparación Casa Consistorial en Torquemada	3.750.000
374/88	Consultorio médico en Revenga de Campos	1.000.000
390/88	Casa Consistorial en Itero de la Vega	1.823.425
394/88	Centro Cultural en San Andrés de la Regla	2.500.000

Lo que se publica para general conocimiento al amparo de cuanto establece el art. 121 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, y 79 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Palencia, 8 de noviembre de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 4954

Diputación Provincial de Palencia**SECRETARIA GENERAL****Anuncio devolución de fianza**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Castellana Contraincendios, S. A., contratista del suministro de dos motobombas ligeras y materiales diversos antiincendios con destino a dos Parques de Bomberos, según adjudicación del concurso, acordada por

la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de octubre de 1987, en la garantía definitiva de 48.486 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 6 de octubre de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 4502

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria**

De conformidad con lo establecido en el art. 270 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, y por acuerdo del

Consejo Territorial del Servicio Periférico de Palencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el art. 12 del Real Decreto 1.979/85, de 24 de julio, y la Disposición Adicional 2.1 del Real Decreto 222/87, de 20 de febrero, en su reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1988, se han aprobado los valores básicos de suelo y de la construcción, así como de sus índices correctores, aplicables a la Contribución Territorial Urbana en los términos municipales de Baltanás.

Los expedientes tramitados al efecto, se hallan de manifiesto en el Área de Catastro e Inspección de Urbana de esta Gerencia Territorial, ubicada en la segunda planta de la Delegación de Hacienda de Palencia, durante un plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la aprobación de los valores citados en el primer párrafo, así como de sus índices correctores, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante dicho Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en ambos casos en el plazo de quince días siguientes a partir de aquél en que expire el plazo de exposición al público.

Palencia, 9 de noviembre de 1988. — El Gerente Territorial, Felipe Rodríguez Curiel. — Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial, José Ignacio Colino Salamanca. 4970

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria****A N U N C I O**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de los Municipios de Barnuelo de Santullán, Castrejón de la Peña, Castrillo de Don Juan, Lagartos, Lavid de Ojeda y Pomar de Valdivia; que en cumplimiento de lo ordenado por el Real Decreto de 23 de octubre de 1913 ("Gaceta" del 25), con esta fecha y para exposición al público durante el plazo de quince días, durante el cual podrán hacerse las alegaciones que se estimen convenientes, se remiten a las Juntas Periciales de Rústica de dichos municipios, las relaciones de Características Catastrales de los términos municipales respectivos, confeccionados una vez finalizados los trabajos de Renovación Catastral de Rústica y como trámite previo a la entrada en tributación por la nueva documentación.

Palencia, 4 de noviembre de 1988. — El Gerente Territorial, Felipe Rodríguez Curiel. — Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, José Ignacio Colino Salamanca. 4971

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

ACUERDO sobre delimitación de Suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana correspondiente a los términos municipales de Abarca, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Manquillos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete, Meneses de Campos, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Torremormojón, Villarramiel y Villerías.

Por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria del Servicio Periférico de Palencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de conformidad con las facultades que le otorga el art. 12 del Real Decreto 1979/1985, de 24 de julio, por el que se regula el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y la Disposición Adicional 2.1 del Real Decreto 222/87, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, se ha acordado en la reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1988, aprobar las delimitaciones de Suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana, conforme establece el art. 255 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 28 de abril, sobre aprobación Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, refiriéndose los citados acuerdos a los términos municipales de Abarca, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Manquillos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete, Meneses de Campos, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Torremormojón, Villarramiel y Villerías.

Los expedientes tramitados sobre dichos acuerdos, se hallan expuestos al público en las oficinas de esta Gerencia Territorial, segunda planta de la Delegación de Hacienda, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los particulares interesados, pudiendo interponerse recurso de reposición ante dicho Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, o bien, directamente, reclamación económica - administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo de esta provincia, en ambos casos en el plazo de quince días, a partir del día siguiente a aquél en que expire el plazo de exposición al público.

Palencia, 9 de noviembre de 1988. — El Gerente Territorial, Felipe Rodríguez Curiel. — Visto Bueno: El Presidente del Consejo Territorial, José Ignacio Colino Salamanca.

4969

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SERVICIO TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de cambio de titularidad de coto privado de caza

Se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de cambio de titularidad del coto privado de caza P-10.224, sito en el término municipal de Payo de Ojeda y Olmos de Ojeda, que estaba a nombre de don Estanislao Santos Miguel, vecino de Payo de Ojeda, pasando a ser titular del mismo el Ayuntamiento de Payo de Ojeda (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes, convoca un periodo de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 21 de octubre de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

4844

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SECCION DE MONTES

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con fecha 6 de septiembre de 1988, ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. E-12 de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "Santa Cecilia", de la pertenencia del Ayuntamiento de Valle de Cerrato, sito en ese término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden de 4 de agosto de 1982.

RESULTANDO, que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al hacerse firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los mojones, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO, que durante el plazo hábil del periodo de vista al que se dio

la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica con fecha 3 de junio de 1988 la Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Palencia la cual en su informe - propuesta estima debe darse por bien ejecutado el amojonamiento, proponiendo su aprobación en la forma en que ha llevada a cabo.

VISTOS, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, así como demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO, que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativo al amojonamiento de montes de utilidad pública, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO, que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en el acta y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Catálogo, a la vista de la propuesta formulada por la Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Palencia, tiene el honor de proponer se prosiga el expediente, a fin de que sea elevado a la consideración del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para que, si a bien lo tiene, de por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. E-12 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "Santa Cecilia", de la pertenencia del Ayuntamiento de Valle de Cerrato".

Lo que le participo para que cumplimente el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberán enviarle los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconoce el Ayuntamiento.

Se pondrá de manifiesto en dicha publicación y notificaciones que esta Resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el correspondiente recurso contencioso - administrativo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante esta Consejería, si se planteasen cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios. — Valladolid, 7 de septiembre de 1988. — El Jefe de Sección, Fdo.: Julio Carralero Massa. Rubricado.

Palencia, 27 de octubre de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

4801

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes****SECCION DE MONTES****SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA**

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con fecha 17 de octubre de 1988, ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta:

“Examinado el Expediente de Amojonamiento Parcial de la vía pecuaria Cañada de la Mendoza, del término municipal de Palencia, provincia de Palencia, tramo entre las carreteras P-901 y N-610.

RESULTANDO, que autorizada la práctica del citado amojonamiento, con fecha 9 de noviembre de 1987, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a la operación de amojonamiento de las líneas perimetrales de la vía pecuaria.

RESULTANDO, que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edicto colocado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna sobre la práctica del amojonamiento, según certifica el Jefe de la Sección de Montes de Palencia, con fecha 17 de mayo de 1988, por lo que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

VISTOS la Ley de Vías Pecuarias, de 27-7-1984, el Reglamento de Vías Pecuarias de 3-11-1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958, el Real Decreto 1:504/84, de 8 de febrero, la Ley 6/1987 de 8 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO, que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente en materia de vías pecuarias, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios y tramitado las comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO, que durante la práctica del amojonamiento y durante el período de vista, en que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones sobre la mencionada operación.

CONSIDERANDO que la reclamación formulada por don Miguel Encinas Bercerril, vecino de Autilla del Pino (Palencia), expresa simplemente una disconformidad sobre la situación de los hitos números 5, 6 y 7, sin fundamentarla y que según el informe del Ingeniero Operador al que se adhiere la Jefatura de la Sección de Montes, se refiere a los piquetes del deslinde, ya aprobado y firme, por lo que no procede su estimación por la vía administrativa.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de los hitos se describe con precisión en el acta de apeo y que el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

CONSIDERANDO que se ha producido el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León relativos a la Conservación de la Naturaleza y concretamente en materia de Vías Pecuarias.

Esta Sección de Propiedad de conformidad con la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Palencia, tiene el honor de proponer se prosiga la tramitación del expediente, a fin de que sea elevado al Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para que si a bien lo tiene, de su aprobación al amojonamiento de la vía pecuaria Cañada de la Mendoza, tramo entre las carreteras P-901 y N-610, situado en el término municipal de Palencia, provincia de Palencia, de acuerdo con las actas, plano y documentación que obra en el citado expediente.

Lo que comunico para su conocimiento y traslado a los interesados.

Valladolid, 19 de octubre de 1988.—
El Jefe de la Sección de la Propiedad.
Fdo.: Federico Muñoz Alaminos. — Rubricado.

Palencia, 28 de octubre de 1988. —
El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

4802

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Palencia****CONVENIOS COLECTIVOS***Exped. número 460/19/88***“TRANSPORTES POR CARRETERA”**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para el sector de “Transportes por Carretera” presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 3 de noviembre de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Transportes de Mercancías, integrada en la C. P. O. E. y por la Asociación de Empresarios de Transportes de Viajeros, y de otra, por las centrales sindicales Comisiones Obreras y U. G. T., el día 28 de octubre del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

Texto del Convenio Colectivo de Transportes por Carretera para Palencia capital y provincia

CAPITULO I*Disposiciones generales*

Sección Primera: Normas generales.

Artículo 1.º Ambito funcional. — Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades del transporte señaladas en el artículo dos de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas de transporte por carretera, de 20 de marzo de 1971.

Artículo 2.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente para las empresas o sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Artículo 3.º Ambito temporal. — Las normas del presente Convenio tendrán una duración de un año, entrando en vigor con efectos desde 1.º de enero de 1988, y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 4.º Ambito personal.—Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como a los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en la rama de transportes de la provincia de Palencia, así como a las empresas o sucursales de nueva creación.

Artículo 5.º Denuncia. — El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 30 de noviembre de 1988, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio.

Artículo 6.º Indivisibilidad del Convenio. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: Absorción y compensación.

Artículo 7.º Absorción y compensación. — Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las empresas, así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

CAPITULO II

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Artículo 8.º Jornada laboral. — La duración máxima de la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en cómputo anual que será de mil ochocientas dieciséis horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la

jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 20001/83, de 28 de julio, se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia, entendiéndose por éste los supuestos que son considerados como tal por citado Real Decreto. Se convocará a la Comisión Paritaria de este Convenio para el análisis de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este Real Decreto.

Dentro de la jornada anual para 1988, la dirección de las empresas, en virtud de la facultad organizativa, establecerán el correspondiente calendario laboral y distribución horaria que se adecúe a sus necesidades funcionales.

Artículo 9.º Horas extraordinarias. Se autoriza en cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio a la negociación de la hora extraordinaria, debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precio de horas extraordinarias, se entenderán automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de condiciones económicas pactadas, incluso el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio; debiendo, en cualquier caso, efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo, debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado, en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria habrá de estarse a efectos de su determinación, a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera, todo el personal, trabajo o no horas extraordinarias, será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria, la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesorios considere precisos, pudiendo delegar en una comisión de trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Artículo 10 Horas estructurales. — A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81, de 29 de agosto, se pacta en el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquellas que son consideradas como tales por el citado Real Decreto y las propias del sector de transportes, a que se refiere el Real Decreto 1095/67, de 7 de mayo, para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen del incremento en la cotización según se determina en el artículo 2 del Real Decreto 1858/81, debiéndose notificar su realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Artículo 11 Vacaciones. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones cada año.

Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año y de acuerdo con el Comité de Empresa, un calendario de vacaciones.

Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de fecha en el disfrute de vacaciones, a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa, y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los períodos de disfrute de vacaciones por acuerdo entre trabajadores o por acuerdo entre éstos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón de salario real.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 12 Salarios. — Se establecen para cada sector en la cuantía y forma que se determina en los anexos correspondientes, haciéndose notar que tanto el plus de asistencia como el de transporte cuando exista, se devengarán por día efectivamente trabajado.

Las tablas salariales para 1988, que figuran en los distintos anexos son el resultado de aplicar un 4'75% a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987.

Artículo 13 Cláusula de revisión salarial. — Para 1988. En el caso de que el I. P. C. establecido por el INE registrase al 31-12-88, un incremento superior al pactado como incremento salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1988.

Capítulo 14 Cláusula de descuelgue. — El porcentaje de incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1986 y 1987. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1987. En cuanto a 1988 se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se

tendrá en cuenta circunstancias, tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores y censores de cuentas atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 15 Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen tres gratificaciones cada año, denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas, respectivamente, antes del 1 de abril, antes del 15 de julio y antes del 22 de diciembre.

La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación se especifica, y referida a las tablas salariales del correspondiente anexo, vigentes en el momento del vencimiento de cada gratificación.

Sector Mercancías: 30 días de columna A, más 25 días de columna B, más columna C, del correspondiente anexo más la antigüedad.

Sector Agencias de Transportes y Garajes de Lavado y Engrase: 30 días de la columna A, más 25 días de columna B, del correspondiente anexo más la antigüedad.

Sector Transporte de Viajeros: 30 días de columna A, más 25 días de columna B, del correspondiente anexo más la antigüedad.

Artículo 16 Plus de carencia de siniestralidad. — Se establece por este concepto un plus de cuantía anual que se devengará en las siguientes condiciones por el personal conductor de todos los sectores afectados por el presente Convenio.

6.889 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año no haya tenido ningún siniestro imputable a él.

4.751 pts. que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido sólo un siniestro imputable a él.

3.563 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido dos siniestros imputables a él.

2.375 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido tres siniestros imputables a él.

2.259 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido cuatro siniestros imputables a él.

La ocultación o falta de comunicación a la empresa de un siniestro será causa suficiente para perder la totalidad del plus establecido aquí, perdiéndose igualmente en su totalidad si en uno de los siniestros mediare imprudencia temeraria o dolo achacable al trabajador.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

Artículo 17 Plus de responsabilidad. — El personal conductor tendrá derecho a un plus anual de 3.563 pesetas, siempre que a lo largo del año de su devengo no haya tenido más de cuatro faltas injustificadas al trabajo y no haya sido amonestado por tres faltas leves o una falta de calificación superior a leve.

Para el sector de Garajes de Lavado y Engrase se tendrá en cuenta que, además de por las causas ya señaladas se perderá dicho plus por aquel trabajador que cause desperfectos por descuido en los vehículos allí depositados y siempre que medie denuncia expresa del cliente sobre desperfectos deberá acreditar, y de acuerdo con la siguiente escala:

Se percibirán 3.563 pesetas, si durante el año de devengo no existe ningún desperfecto.

Se percibirá 2.375 pesetas, si durante el mismo período han existido desperfectos en un vehículo achacables a descuido del trabajador.

Se percibirán 1.188 pesetas, si durante el mismo período han existido desperfectos en dos vehículos achacables a descuidos del trabajador.

Si han existido desperfectos en tres o más vehículos se perderá la totalidad del plus.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

Artículo 18 Antigüedad. — A partir de 1.º de enero de 1985, quedó modificado el artículo 39 párrafo 2.º de la Ordenanza Laboral de Transportes por Caretera pasando a tener la siguiente redacción.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento, ya que se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre de 1984, se tengan reconocidas para cada trabajador.

Artículo 19 Dietas. — Se establecen las dietas en la siguiente cuantía.

1.—Servicio discrecional de mercancías y discrecional de viajeros:

a) Dieta completa pernoctando fuera del domicilio habitual: 2.080 pesetas por día.

b) Dieta media sin pernoctar fuera del domicilio habitual: 1.400 pesetas por día.

El personal de las empresas dedicadas al transporte de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga con pensión completa a cargo de la empresa, no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar, percibirá la cantidad por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual de 1.040 pesetas.

2.—Servicio regular de mercancías y viajeros:

Los trabajadores que presten servicios en estas empresas y hayan de pernoctar fuera del domicilio habitual, percibirán la cuantía de la dieta completa establecida en el apartado anterior, caso de que no pernocten fuera de su domicilio habitual percibirán por cada comida que realicen fuera del mismo las siguientes cuantías:

a) Almuerzo: 238 pesetas.

b) Comida: 635 pesetas.

c) Cena: 635 pesetas.

Artículo 20. Quebranto de moneda para el personal de agencias de transporte. — El personal no cobrador al servicio de estas empresas que realice funciones de cobro, mensualmente percibirá por este concepto el 1'5% de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será el 0'50%.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Artículo 21 Incapacidad laboral transitoria (I. L. T.). — En caso de I. L. T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.—Accidente laboral grave o muy grave: Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la entidad aseguradora, hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100 por 100 de los conceptos salariales del correspondiente anexo.

2.—Enfermedad común, accidente no laboral y accidente laboral leve: Las empresas en estos casos completarán las prestaciones de la entidad aseguradora, desde el primer día de la situación de I. L. T. hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos del anexo correspondiente, siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante ese período el trabajador continúe en I. L. T.

Artículo 22. Servicio Militar. — El trabajador que se incorpore al Servicio Militar, tendrá derecho a la reserva

del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el Servicio Militar el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo además en la misma forma y cuantía los dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el Servicio Militar, sólo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

Artículo 23. Primas por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo. — Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora, una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.500.000 pesetas, compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 1.000.000 de pesetas de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en casos anteriores, los accidentes "in itinere", se le reconoce invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Artículo 24 Privación del permiso de conducir. — Las empresas concertarán con cualquier entidad aseguradora una póliza que garantice al trabajador, en caso de suspensión del carnet de conducir, una cuantía de 20.000 pesetas mensuales durante un período máximo de 18 meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al mismo.

Asimismo, en caso de que como consecuencia de la pérdida del permiso de conducir, haya cesado en la empresa, tendrá derecho a ocupar la vacante primera existente, siempre y cuando no exista la imposibilidad legal para ello.

Artículo 25 Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales

que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Artículo 26 Premios a las jubilaciones anticipadas. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de diez años de antigüedad en la misma.

-151.895 pesetas si la jubilación es a los 60 años.

-121.516 pesetas si la jubilación es a los 61 años.

-91.137 pesetas si la jubilación es a los 62 años.

-60.753 pesetas si la jubilación es a los 63 años.

-30.379 pesetas si la jubilación es a los 64 años.

Artículo 27 Prioridad para ascenso a categoría superior. — Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a esta vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

CAPITULO V

Derechos sindicales, comités de empresa y sus garantías sindicales

Artículo 28 Derechos sindicales. — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota,

así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Artículo 29 De los Comités de Empresa. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos en las leyes se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado temporal o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de las empresas.

d) En función de la materia de que se trate:

— Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

— Sobre la fusión, absorción o modificación del status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

— El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

— Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

— En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor formando en su caso las acciones legales oportunamente la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 30 Garantías de los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa. — a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo

tales tareas, de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Artículo 31 Secciones sindicales. — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VI

Comisión paritaria

Artículo 32. — Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterán a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, pertenecientes a las Asociaciones de Transportes de Mercancías y Transportes de Viajeros.

Disposiciones finales

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en el presente Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas.

Los atrasos correspondientes originados por el presente Convenio se pagarán en dos plazos de igual cuantía en los meses de octubre y noviembre de 1988 como máximo, cualquiera que sea la fecha de la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera: Ambas partes asumen el compromiso de entablar contactos en enero de 1989, de cara a la negociación del Convenio para citado año.

Cuarta: El presente Convenio es pactado con plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, con fecha 26 de septiembre de 1988.

TABLAS SALARIALES PARA EL SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE CARRETERAS

CATEGORIAS	Salario base	Plus Asist. día trabaj.	Plus Calidad / mes
<i>Personal administrativo.</i>			
Jefe sección administración	66.422 mes		
Jefe de negociado	66.422 "	304	7.615
Oficial Adm. primera	54.248 "	304	7.615
Oficial Adm. segunda	54.248 "	304	7.615
Auxiliar administrativo	49.327 "	304	7.615
Aspirante administrativo	30.551 "	304	7.615
<i>Personal de movimiento.</i>			
Jefe de tráfico de primera	58.515 mes		
Jefe de tráfico de segunda	58.515 "	304	7.615
Jefe de tráfico de tercera	54.248 "	304	7.615
Conductor mecánico	1.776 día	304	7.615
Conductor	1.732 "	304	7.615
Conductor motocicl. y F.	1.732 "	304	7.615
Ayudante	1.732 "	304	7.615
Mozo de carga y descarga	1.644 "	304	7.615
Repartidor	1.644 "	304	7.615
Encargado almac. mudanzas	54.248 mes		
Capataz	1.776 día	304	7.615
Capitonista	1.732 "	304	7.615
Mozo especializado	1.732 "	304	7.615
Carpintero	1.776 "	304	7.615
<i>Personal taller.</i>			
Jefe de taller	58.515 mes		
Encargado o contramaestre	58.515 "	304	7.615
Encargado de almacén	54.248 "	304	7.615
Oficial primera y segunda	1.776 día	304	7.615
Oficial tercera	1.732 "	304	7.615
Mozo de taller	1.644 "	304	7.615
Aprendices primer y segundo años	633 "	304	7.615
Aprendices tercer y cuarto año	1.007 "	304	7.615

TABLAS SALARIALES PARA LOS SECTORES DE TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS INTERNACIONALES Y ESTACIONES DE AUTOBUSES

CATEGORIAS	Salario base	Plus Asist. día trabaj.	Plus Calidad / mes
<i>Personal administrativo.</i>			
Jefe de sección	63.208 mes		
Jefe de negociado	63.208 "	304	204
Oficial adm. primera	51.758 "	304	204
Oficial adm. de segunda	51.758 "	304	204
Auxiliar Adm.	47.003 "	304	204
Aspirante Adm.	28.847 "	304	204
Encargado consigna	29.332 "	304	204
Taquillero	46.242 "	304	204
<i>Personal de movimiento.</i>			
Jefe de tráfico de primera	55.677 mes		
Jefe de tráfico de segunda	55.677 "	304	204
Jefe de tráfico de tercera	51.606 "	304	204
Inspector	50.660 "	304	204
Conductor mecánico	1.684 día	304	204
Conductor perceptor	1.684 "	304	204
Conductor	1.654 "	304	204
Cobrador	1.654 "	304	204
Mozo	1.569 "	304	204
<i>Personal de talleres.</i>			
Jefe de talleres	63.208 mes		
Encargado o contramaestre	55.644 "	304	204
Encargado de almacén	51.606 "	304	204
Oficiales de primera y segunda	1.684 día	304	204
Oficial de tercera	1.654 "	304	204
Mozo de taller	1.569 "	304	204
Aprendices de primer y segundo año	604 "	304	204
Aprendices	604 "	304	204

TABLAS DE SALARIOS PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTO

CATEGORIAS	Salario base	Plus Asist. día trabaj.	Plus Calidad / mes
AGENCIAS DE TRANSPORTES			
<i>Personal administrativo.</i>			
Jefe de sección	62.234 mes	304	204
Jefe de negociado	62.234 "	304	204
Oficial adm. primera	50.909 "	304	204
Oficial adm. de segunda	50.909 "	304	204
Auxiliar Adm.	47.676 "	304	204
Aspirante Adm.	28.452 "	304	204
Encargado general	62.234 "	304	204
Encargado almacén	50.909 "	304	204
<i>Personal de movimiento.</i>			
Capataz	50.643 mes	304	204
Factor	1.625 día	304	204
Auxiliar almacén y basculero	1.625 "	304	204
Conductor plaza	1.625 "	304	204
Mozo especializado	1.625 "	304	204
Mozo de carga y descarga	1.543 "	304	204
Repartidor de mercancías	1.543 "	304	204
GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS			
Encargado general	50.909 mes	304	204
Encargado de almacén	50.909 "	304	204
Engrasador	1.625 día	304	204
Lavacoches	1.625 "	304	204
Guarda nocturno	1.625 "	304	204
Guarda de día	1.543 "	304	204
Mozo	1.543 "	304	204
<i>Personal de taller</i>			
Jefe de taller	62.234 mes	304	204
Encargado o contramaestre	54.708 "	304	204
Encargado de almacén	50.802 "	304	204
Oficiales de primero y segundo año	1.659 día	304	204
Oficiales de tercer año	1.625 "	304	204
Mozo de taller	1.543 "	304	204
Aprendices de primero y segundo año	594 "	304	204
Aprendices de tercer y cuarto año	863 "	304	204

4867

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos número 618/88, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Juan José García Sangrador, contra la empresa Electro Recambios Palencia, S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Electro Recambios Palencia, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Doctor Díaz Caneja, núm. 8, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el

próximo día quince de diciembre, a las diez cuarenta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la demandada empresa, a fin de que comparezca a juicio a prestar Confesión Judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Electro Recambios Palencia, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Doctor Díaz Caneja, núm. 8, extendiendo la presente en Palencia, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario de Magistratura, Manuel Barros Gómez.

4937

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.089 de 1988, por:

- Jesús Aláez Giraldo
- Francisco Álvarez Sousa
- Jesús Arranz González
- Moisés Bernal García
- Mariano del Blanco Lucas
- Julio Calvo Gutiérrez
- Eutimio Castro de Dios
- Mariano Castro Pardo
- Santos Centeno Mateos
- José Chamorro Porras
- Mariano Crespo Torres
- Juan Antonio Cristiano Sanguino
- Luis Cruz Álvarez
- Andrés Domínguez Nieto
- Agustín Estébanez Labrador
- Ángel Fernández González
- Alejandro de la Fuente Redondo
- Amador de la Fuente Sanz
- Carlos García García
- Hermenegildo García García
- Saturnino García González
- Jesús Gómez Herrero
- Lucio Gómez Porro
- Fco. Javier Gordo Bascónes
- Manuel Gutiérrez Hidalgo
- Isaías Herrero Manuella
- Aníbal Izquierdo Güemes
- Fernando Jiménez Morate
- Teodoro Laso García
- José Lerma Doncel
- Carlos Liébana Merino
- Jesús Llana de la Parte
- Alfonso López Domínguez
- Santos López García
- Benedicto Daniel López Martín
- Jesús López Valencia
- José Antonio Lora Alonso
- Domingo Martín Martín
- Ángel Martín Nicolás
- José Manuel Martínez Hernando
- Ciriaco Martínez Márquez
- Longinos Martínez Román
- Pablo Martino Martín
- César Lucio Porras
- Tomás Merino Pérez
- José Antonio Mielgo Losada
- José María Milano Herrero
- José Luis Miranda Bascónes
- Samuel Núñez Casado
- Ángel Núñez Pastor
- Máximo Paniagua Paniagua
- Pedro Parín Miguel
- Juan Pascual Martín
- José Benito Penín Hidalgo
- Antonio Ramón Pérez Calzada
- Tomás Pérez Martín
- José María Pérez Merino
- Laurentino Prieto Gómez
- Graciano Rodríguez Flandez
- Valentín Rodríguez Lozano
- Abilio Rodríguez Prieto
- Atanasio Roldán Carrero
- Félix Roldán Rodríguez
- Domiciano Ruiz García
- Francisco Javier Ruiz Martín

Juan Sánchez Sánchez
 Primitivo Santamaría Sancho
 Ernesto Santos Miguel
 Rufino Suances del Valle
 Gumersindo Valerio Aparicio
 José Luis Valle Diez
 José Manuel Vallejo Castrillo
 Jesús Marciano Vallejo Mínguez
 Venancio Vázquez Hernández
 Belarmino Vega Vargas
 Raimundo Vidriales Rivero
 Hermenegildo Vivas Mielgo
 Celso Donato Martínez
 Macario Sendino Pedrosa
 Antonio Chico Hernández

Contra resolución de la Dirección General de la Policía que en comunicación de 12 de mayo de 1987 participó a la Jefatura Superior de Policía de Valladolid, la denegación de la petición de los recurrentes de 27 de abril de 1987 en la que interesaban se les concediera el complemento de Plena Dedicación y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 17 de noviembre de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

4938

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso. Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.169 de 1988, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Ambrosio Abia Pérez, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de 28 de junio de 1986, formulado ante la Zona de Concentración Parcelaria en Quintanatello de Ojeda (Palencia) por no estar de acuerdo con la adjudicación de una finca al recurrente y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto con fecha 24 de abril de 1987, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción,

para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

4968

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 123/86, a instancia del Procurador Alvarez Albarrán, en nombre y representación de Banco Central, S. A., contra la Cía. Mercantil Maderas Hernando, S. A., sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce horas por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 42.100.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce horas, por el tipo igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100 por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferen-

tes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Finca objeto de subasta

En Palencia. — Un edificio en el Polígono Industrial, Nuestra Señora de los Angeles, compuesto de dos naves, de una sola planta y un patio intermedio, destinado a la nave descrita en la finca matriz, como nave de la derecha a garage de camiones y el patio intermedio a oficinas y servicios y almacenaje de madera.

El patio intermedio de las dos naves, está parcialmente cubierto; y en la parte no cubierta es donde se encuentra el lugar para almacenaje de maderas en bruto y desperdicios.

A la entrada de dicho patio y a la izquierda y derecha, están instalados las oficinas y servicios, para atención de las naves respectivas.

Al frente, existe un pequeño terreno, descubierta, destinado a jardín, cerrado con una valla o verja de hierro.

Todo ello ocupa una superficie de mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, de los que setecientos ochenta y ocho metros cuadrados están al descubierto y el resto a lo edificado.

Dicho edificio linda: Al Norte, con la finca segregada y vendida a don Venancio Melero Melero; al Sur, con la parcela P-28, de dicho polígono; al Este, con la parcela núm. P-27, del mismo Polígono; y al Oeste, con calle interior del Polígono.

Inscrita al folio 170 del tomo 1.931, libro 469, finca 29.232.

Tasada a efectos de subasta en pesetas 42.100.000 (cuarenta y dos millones cien mil pesetas).

Dado en Palencia, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4782

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el Menor Cuantía núm. 490 de 1988, que en este Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia, se sigue a instancia de don Gerardo Madrugal Abad, representado por el Procurador señor Alvarez Albarrán, frente a la demandada doña Rosario Alvarez Velandía, por medio de la presente se emplaza a referida demandada, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la demandada doña Rosario Alvarez Velandia, expido y firmo la presente en Palencia, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4933

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido, de conformidad con la resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 220/88, seguidos en este Juzgado a instancia de don Félix Rodríguez García, representado por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, contra doña Concepción Laguna Poncela y otros, se emplaza a la referida demandada para que en el término de diez días, comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y que sirva de emplazamiento de la demandada, expido la presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4825

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente se cita a Francisco Illarse Ruiz, natural de Santullán (Cantabria), de 52 años de edad, cuyo último domicilio conocido fue en Torrelavega, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito número uno, el próximo día dos de diciembre, a las once de la mañana, a fin de asistir en calidad de denunciado, a la celebración del juicio de faltas número 1.353/1988, por desobediencia leve a Agentes de la Autoridad, apercibiéndole que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, parándole en otro caso los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido Francisco Illarse Ruiz, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

4959

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de Emplazamiento

Propuesta providencia, Secretaria señorita Martínez Callazos. — En el Juzgado de Distrito número uno de los de Palencia, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Anterior escrito lo uno a los autos de juicio de cognición 181/88, que sigue C. P. de la Calle Valverde número seis, frente a doña María Soledad y doña María Cristina González Cuevas, mayores de edad, casadas, cuyo último domicilio conocido en Palencia fue en calle Valverde número 6-4.º derecha; visto el contenido de dicho escrito y el estado de las actuaciones, se acuerda emplazar a las demandadas por seis días improrrogables a través de cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndolas de que si se personan en dicho término se las concederán otros tres días más, para contestar a la demanda, y de que de no hacerlo, se declarará su rebeldía y se continuará el juicio por todos sus trámites.

Esto propongo a S. S.ª v doy fe. — Conforme: La Juez (ilegible).

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a las demandadas, libro la presente en Palencia, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

4958

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad, en los autos de juicio de cognición número 121/88, a instancia de Internacional Factors Española, S. A., contra don Eloy Tazo Carrasco, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 269 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a don Eloy Tazo Carrasco, cuyo paradero se ignora, a fin de que el día veintidós del actual, a las once y treinta horas, comparezca ante este Juzgado para recibirle confesión judicial bajo juramento indecisorio y apercibimiento de tenerle por confeso sino se presentare.

Palencia, cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial (ilegible).

4957

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en juicio de faltas, seguido por este Juzgado con el número 1.626/87, por insultos, se requiere a Manuel Hernández Mulero, con domicilio en la Plaza de Tetuán, 9-2.º, de Castellón, para que en el término de tres días haga efectiva la multa de dos mil pesetas, contados desde esta publicación. Comparezca en este Juzgado, apercibi-

biéndole de que en caso de impago se procederá por la vía de apremio y posteriormente se declarará en rebeldía, según establece el artículo 834 de la L. E. Criminal.

Y para que conste y sirva de requerimiento al referido Manuel Hernández Mulero, expido la presente para su publicación, que firmo en Palencia, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4961

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Conforme tiene acordado la señora Juez de este Juzgado en juicio de faltas 269/88, por presunto escándalo público, por medio de la presente se concede el plazo de diez días, para que comparezca voluntariamente a prestar declaración sobre los hechos y ser informado del contenido del artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al inculpado Santos Lavandero Alvarez, nacido en Astillero, el 23 de junio de 1954, hijo de Ramón y Josefina, soltero, pintor, con último domicilio conocido en calle La Casona, núm. 3, de Astillero (Cantabria), y actualmente en ignorado paradero, y ello con los apercibimientos legales, caso de que no comparezcan.

Y para que sirva de cédula en forma y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido, libro y firmo la presente en Baños de Cerrato, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Juan Carlos Peña Cano.

4967

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes, en los autos de juicio de faltas núm. 325 de 1988, por daños en circulación, por la presente se cita a don José Manuel Dubra Fraga, vecino de Ginebra, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y requerirle aporte la documentación del vehículo GE-56894, y proceder a la tasación pericial de los daños ocasionados en referido vehículo.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido y firmo la presente en Carrión de los Condes, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4935

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes, en los autos de juicio de faltas núm. 326 de 1988, sobre daños en circulación, por la presente se cita a

Alfred Arthur Senabre, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y requerirle aporte documentación del vehículo 58-JD-93, y proceder a la tasación pericial de los daños ocasionados al referido vehículo.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido y firmo la presente en Carrión de los Condes, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4934

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado, en resolución dictada, con esta fecha, en autos de juicio de faltas número 310/88, que en este Juzgado se tramita sobre daños y coacciones, por medio de la presente se cita al denunciante Cándido Parado González, mayor de edad, soltero, hijo de Mario y Carmen, Ingeniero Técnico, y a la testigo, madre del anterior, Carmen González García, cuyo último domicilio conocido fue en Guardo, calle Río Chico, núm. 9-5.º-B, desconociéndose el que tengan en la actualidad, comparezcan ante la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce horas, al objeto de asistir en el concepto indicado a la celebración del juicio de faltas señalado en los autos mencionados, previniendo al primero que deberá asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4964

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 509/1985, por medio de la presente se cita al denunciado Louis Caupeaux Reinoso, con domicilio en Francia, conductor el día 23 de julio de 1985, del vehículo matrícula M-4791-GL, propiedad de Avis; así como a Manuel Cuchet Aguirre, mayor de edad, con domicilio en Madrid, conductor del vehículo M-5155-EK, para que comparezca ante este Juzgado el día 25 de enero de 1989, a las doce quince horas, para asistir a la celebración del juicio de faltas, señalado en el procedimiento mencionado, previniéndoles que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Al mismo tiempo se llama al denunciado Louis Caupeaux, para que dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración sobre los hechos denunciados, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4963

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Por el presente, se hace público que en la oficina de Sección Primera, Negociado Patrimonio, de este Excelentísimo Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expediente para devolución de fianza por importe de 30.000 ptas. a doña M.ª del Carmen Mora Puertas, una vez concluida la adjudicación del Bar de las Piscinas Municipales "Monte el Viejo", durante las temporadas 1987 y 1988.

Todo ello a efectos de que por el interesado o cualquier residente en este término municipal, se puedan interponer por escrito cuantas alegaciones y sugerencias crean oportunas.

Palencia, 24 de octubre de 1988.—El Alcalde, Antonio Encina Losada.

4705

AMUSCO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario de Gastos del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Amusco, 7 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4948

AMUSCO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18

de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1989.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanzas de nueva creación
Prestación de servicios de alcantarillado.

Regulación venta ambulante.

B) Ordenanzas que se modifican

Desagüe de canalones y goteras.

Tránsito de animales.

Amusco, 7 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4945

AMUSCO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Luis Miguel Mancho Movellán, la ejecución de la obra número 3/88, titulada "Automatización abastecimiento de agua", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, en la cantidad de 514.500 pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Amusco, 7 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4943

AMUSCO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Pedro Suazo Sancho, la ejecución de la obra número 115/88, titulada "Pavimentación de calles en Valdespina", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, en la cantidad de un millón novecientos noventa y nueve mil pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido

de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Amusco, 7 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible). 4943

AMUSCO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Pedro Suazo Sancho, la ejecución de la obra número 114/88, titulada "Pavimentación de calles en Amusco", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, en la cantidad de un millón novecientas noventa y nueve mil pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Amusco, 7 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible). 4943

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Anuncio devolución fianzas de obras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista Luciano Garrido e Hijos, S. A., por la obra:

—Pavimentación en Loma de Castrejón, 90/87.

Castrejón de la Peña, 18 de octubre de 1988. — El Alcalde, Manuel García Rodríguez. 4773

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Anuncio devolución fianzas de obras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista Luciano Garrido e Hijos, S. A., por las siguientes obras:

1.—Obra tapia piscina (Bonifacio Calvo).

2.—Obra en Pisón de Castrejón, número 91/87.

3.—Obra en Recueva de la Peña, número 92/87.

4.—Obra en Villanueva de la Peña, número 94/87.

Castrejón de la Peña, 14 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Manuel García Rodríguez. 4774

GUARDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 3/1988, por medio de transferencias en el Presupuesto General de este Ayuntamiento del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Guardo, 9 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez. 4974

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 25 de octubre de 1988, se adoptó acuerdo de aprobación de los padrones que a continuación se relacionan, de las tasas y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio de 1988.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrán formularse los interesados ante el mismo órgano en el plazo de un mes, recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, a contar desde la exposición de los padrones sin perjuicio de que puedan interponerse cualquier otro de que los interesados estimen pertinente.

Padrones que se relacionan

Tasa sobre calderas y motores.

Tasa sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Tasa sobre desagüe de canalones.

Tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Tasa sobre el servicio de alcantarillado.

Arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas sin revocar.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Seguridad Social Agraria en Villajimena.

Cuotas parcelas del prado de Villajimena.

Cuotas aprovechamiento de leña en el monte Villajimena.

Cuotas aprovechamiento de parcelas de labor y siembra del monte Villajimena.

Tasa sobre el servicio de recogida de basuras en Villajimena.

Tasa por el servicio de agua potable a domicilio en Villajimena.

Tasa sobre el tránsito de animales sobre la vía pública.

Monzón de Campos, 8 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Antonio Carvajal Carrancio. 4973

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la Memoria Valorada denominada "Reparación de alumbrado en Población de Soto", con un presupuesto de 500.000 pesetas, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, si procede, durante el período de quince días.

Nogal de las Huertas, 9 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Luis Pérez. 4975

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de los ejercicios 1986 y 1987, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Nogal de las Huertas, 9 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Luis Pérez. 4978

OSORNILLO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 8 octubre de 1988, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 4.148.889 pesetas.

Aumentos: 50.000 pesetas.

Total: 4.198.889 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 179.200 pesetas.

Aumentos: 26.000 pesetas.

Total: 205.200 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Anterior: 4.100.000 pesetas.

Aumentos: 800.000 pesetas.

Total: 4.900.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 876.000 pesetas.

Total: 6.304.089 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osornillo, 10 de noviembre de 1988.
—El Alcalde (ilegible).

4977

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de septiembre 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1989.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanzas de nueva creación

Tasa ocupación de la vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.

Pedraza de Campos, 30 de octubre de 1988. — El Alcalde, Eustolio Vallejo.

4924

PERALES

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno, por medio de superávit, en el Presupuesto General Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Perales, 3 de noviembre de 1988. — El Alcalde, José Luis Marcos.

4906

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modifica-

ción y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 8. — Tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Núm. 10. — Tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales, mercancías y otras instalaciones análogas.

Núm. 11. — Tasa sobre postes, cables, palomillas, cajas de registro, amarre o de distribución que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se publica extracto del texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Población de Campos, 8 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

—:—

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 8. — Tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Núm. 10. — Tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales, mercancías y otras instalaciones análogas.

Núm. 11. — Tasa sobre postes, cables, palomillas, cajas de registro, amarre o de distribución que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Cuentas y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vigencia a

partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas. Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

De la tasa por el suministro municipal de agua

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

—Uso doméstico: Mínimo de 10 metros cúbicos mes, 375 pesetas. — Exceso, cada metro cúbico, 40 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Bases y tarifas.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados de terrenos de uso público ocupada, y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

—Mercancías, en calles de primera, segunda o tercera, 50 pesetas metro cuadrado año.

—Materiales de construcción y escombros, en calles de primera, segunda o tercera, 600 pesetas metro cuadrado y día.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, basculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Bases y tarifas.

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado; el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

—Postes de hierro, 2.500 pesetas.

—Postes de madera, 2.000 pesetas.

—Cables, 60 pesetas.

—Palomillas, 120 pesetas.

—Cajas de amarre, de distribución o registro, 1.000 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

4925

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito que se tramita con el número uno por mayores ingresos recaudados sobre los previstos en su estado de ingresos en el Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el

artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Reinoso de Cerrato, 5 de noviembre de 1988. — El Alcalde, J. M. Rodríguez.

4944

SANTOYO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1989.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanzas de nueva creación
Ninguna.

B) Ordenanzas que se modifican

Prestación de los servicios de alcantarillado.

Tenencia de perros.

Desagüe de canalones.

Entrada de vehículos.

Tránsito de ganados.

Recogida de basuras.

Suministro de agua.

Santoyo, 9 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Pedro Tejido Rodríguez.

4947

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General de este Ayuntamiento del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes,

para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Soto de Cerrato, 6 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4946

VERTAVILLO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos que se tramita con el número dos por medio de superávit y mayores ingresos en el Presupuesto General del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Vertavillo, 28 de octubre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4942

VILLAMEDIANA

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1988, acordó la aprobación del proyecto técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos don Enrique Font Arellano de la obra de "Pavimentaciones en Villamediana", obra de planes provinciales, número 396/88-R, por un importe total de presupuesto de dos millones de pesetas, cuyo acuerdo juntamente con el expediente y demás documentos que lo integran, quedan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por quienes lo crean conveniente y formular las reclamaciones y reparos que estimen oportunos con respecto a dicho acuerdo y proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana, 9 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Eduardo Moreno.

4949

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal, por acuerdo de 28 de octubre de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto municipal y titulado "Muro de contención sobre el río Carrión, segunda fase", se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que por los interesados puedan pre-

sentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Villamuriel de Cerrato, 3 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

4927

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

En sesión celebrada el día 28 de octubre de 1988, la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde - Presidente, ha aprobado el pliego de condiciones económico - administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras "Muro de contención sobre el río Carrión, segunda fase".

Dichos pliegos y el expediente tramitado, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la misma Comisión.

Villamuriel de Cerrato, 3 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

4917

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 7 de octubre de 1988, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 1.075.658 pesetas.
Aumentos: 18.072 pesetas.
Total: 1.093.730 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 1.077.000 pesetas.
Total: 1.077.000 pesetas.
3. Intereses.
Anterior: 40.000 pesetas.
Total: 40.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior: 190.000 pesetas.
Aumentos: 21.345 pesetas.
Total: 211.345 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior: 200.000 pesetas.
Total: 200.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 38.000 pesetas.
Total: 38.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 39.417 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanuño de Valdevia, 8 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Vicente Tejedor.

4953

VILLARRAMIEL

EDICTO

Por doña Mercedes Rey Palmero, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Mesón, en local sito en la calle Aurelio Mozo, número 2, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las reclamaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarramiel, 25 de octubre de 1988. — El Alcalde, Cecilio Noriega.

5761

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DE LOS HERREROS

ANUNCIO

Subasta de madera

Autorizada por el Servicio Territorial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, esta Junta Vecinal ha acordado proceder a la enajenación, mediante subasta pública del aprovechamiento de maderas en el Monte de U. P. número 188, denominado "Dehesa del Monte", de su pertenencia.

Objeto. — 194 pies de haya maderable y 6 pies de haya leñosa, con corteza, localizados en el Monte de U. P. "Dehesa del Monte", número 188, de esta Junta Vecinal y cubrados en 158 metros cúbicos, de madera de haya maderable y 8'5 metros cúbicos, de madera de haya leñosa.

La madera objeto del aprovechamiento se entregará en pie y dicho aprovechamiento se efectuará a riesgo y ventura del adjudicatario.

El plazo de ejecución será el comprendido entre la fecha de adjudicación y el 31 de diciembre de 1988.

Tipo de licitación. — Al alza. Base: 486.750 pesetas. Índice: 608.437 pesetas.

Forma de pago. — El pago total del precio de adjudicación habrá de realizarse previamente al comienzo de las operaciones de apeo o corta.

El adjudicatario quedará obligado al pago del importe de los anuncios relativos a la presente subasta.

Garantías. — Provisional de 14.602 pesetas. Definitiva del importe del seis por ciento del precio de adjudicación.

Presentación de plicas. — En sobre cerrado en las dependencias de la Junta Vecinal de San Martín de los Herreros, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Todas las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta y se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la personalidad jurídica o D. N. I.

b) Resguardo de la fianza provisional.

c) Declaración de licitador en la que afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el asunto de que se trata, de acuerdo con la legislación vigente.

Apertura de plicas. — A las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el de presentación de proposiciones, en la Casa de Concejo de San Martín de los Herreros.

Expediente y pliego de condiciones. — El expediente se halla de manifiesto en las dependencias de la Junta Vecinal de San Martín de los Herreros, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones. Durante el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá examinarse el Pliego de Condiciones y presentarse reclamaciones contra el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las condiciones del pliego general para aprovechamientos en montes a cargo del ICONA publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 85, de 16-7-75 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 200 de 21-8-75, así como el pliego de condiciones especiales redactado por ICONA para esta clase de aprovechamientos, publicado en el B. O. E. número 199 de 20-8-75.

Modelo de proposición

D..., con domicilio en ..., (calle o plaza, número ..., localidad y C. P.)... y D. N. I. número..., en nombre propio (o en el de ... cuya representación acredita con poder bastantado que acompaña), enterado de los pliegos de condiciones aprobados para contratar mediante subasta la enajenación del aprovechamiento de madera en el monte "La Dehesa del Monte", número 188 del CUP, por la Junta Vecinal de San Martín de los Herreros, (Palencia), acepta íntegramente los mismos y ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... (en letra y número) ... pesetas.

Acompaña la documentación exigida por el Pliego de Condiciones.

Lugar, fecha y firma.

San Martín de los Herreros, 21 de septiembre de 1988. — El Presidente, P. O. (ilegible).

4805